

RESOLUCIÓN
2025130000001580-6 DE 14 - 03 - 2025

“Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS ´S CONVIDA identificada con NIT 899.999.107- 9”

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren el artículo 154, párrafo 1 del artículo 230 ° y 233 párrafo 2 de la Ley 100 de 1993, párrafo 1 artículo 2 del Decreto Ley 254 de 2000, la Ley 1122 de 2007, los artículos 115, 293 y 335 del Decreto Ley 663 de 1993, el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 2555 de 2010, , el artículo 2.5.5.1.1 y 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, la Resolución 2599 de 2016, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, el numeral 31 del artículo 4 y el numeral 7 del artículo 7 del Decreto 1080 de 2021, , el Decreto 1331 de 2024 y,

CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS GENERALES

Que, de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Constitución Política de la República de Colombia, la Seguridad Social en su componente de atención en salud es un servicio público de carácter obligatorio, que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que, el numeral 22 del artículo 189 de la Carta Política define que corresponde al Presidente de la República: “(...) *ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos*”.

Que, conforme al artículo 333 de la Constitución Política de la República de Colombia la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común, precisando en su inciso quinto que: “*la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social*”.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 334 de la ley suprema, la prestación de servicios públicos está sometida a leyes de intervención: “para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano”.

Que, el artículo 365 de la Constitución Política de la República de Colombia establece que son inherentes a la finalidad social del Estado los servicios públicos, estando a su cargo, asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, destacando que pueden ser prestados por el Estado, por comunidades organizadas, o por particulares; conservando el Estado la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

Continuación de la resolución, *“Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS ‘S CONVIDA”*

Que, el Sistema General de Seguridad Social en Salud tiene como objetivo la regulación del servicio público esencial de salud y crear condiciones de acceso para toda la población residente del país, en todos los niveles de atención.¹

Que, el artículo 154 de la Ley 100 de 1993, señala que el Estado intervendrá en el servicio público de seguridad social en salud, con el fin de garantizar los principios consagrados en la Constitución Política de la República de Colombia y en la ley.

Que, el párrafo primero del artículo 230 de la Ley 100 de 1993, señala que: *“el Gobierno reglamentará los procedimientos de fusión, adquisición, liquidación, cesión de activos, pasivos y contratos, toma de posesión para administrar o liquidar y otros mecanismos aplicables a las entidades promotoras y prestadoras que permitan garantizar la adecuada prestación del servicio de salud a que hace referencia la presente Ley, protegiendo la confianza pública en el sistema”*.

Que, el párrafo segundo del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, en consonancia con los artículos 2.5.5.1.1 y 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, establecen que las medidas cautelares, la toma de posesión para administrar o liquidar que adopte esta superintendencia, se regirán por las disposiciones contempladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y serán de aplicación inmediata, por lo cual, el recurso de reposición que procede contra las mismas, no suspenderá la ejecución del acto administrativo de acuerdo con lo previsto en el artículo 335 del Decreto Ley 663 de 1993.

Que, el numeral 42.8 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001, definió como competencia de la Nación en el sector salud: *“establecer los procedimientos y reglas para la intervención técnica y/o administrativa de las instituciones que manejen recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sea para su liquidación o administración a través de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos que señale el reglamento (...)”*.

Que, el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, faculta entre otras a La Superintendencia Nacional de Salud ejercer la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos, cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud, en los términos de la ley y los reglamentos.

Que, no obstante la remisión legal descrita en lo pertinente al Decreto Ley 663 de 1993, tratándose de liquidaciones de entidades públicas del orden nacional y territorial el régimen que debe aplicarse será el previsto en el Decreto Ley 254 de 2000, remite a la aplicación directa del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que lo reglamenten, frente a los vacíos,² bienes excluidos de la masa liquidatoria, activos que no han podido ser enajenados o situaciones jurídicas no definidas en el proceso.

Que, el párrafo 1 del artículo 1 del Decreto Ley 254 de 2000 establece que: *“las entidades territoriales y sus descentralizadas, cuando decidan suprimir o disolver y liquidar una entidad pública de dicho nivel, se regirán por las disposiciones de esta*

¹ **Ministerio de Salud y Protección Social**, Aseguramiento al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Bogotá D.C., 2014, p.11.

² Inciso segundo del artículo 1.

Continuación de la resolución, *“Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS ‘S CONVIDA”*

ley, adaptando su procedimiento a la organización y condiciones de cada una de ellas, de ser necesario, en el acto que ordene la liquidación”.

Que, el artículo 36 de la Ley 1122 de 2007, creó: *“el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud en cabeza de la Superintendencia Nacional de Salud de acuerdo con sus competencias constitucionales y legales (...)”.*

Que, el numeral 5 del artículo 37 *ibidem*, modificado por el artículo 124 de la Ley 1438 de 2011, establece como uno de los ejes desde los que la Superintendencia Nacional de Salud ejerce sus funciones de inspección, vigilancia y control de el de acciones y medidas especiales, cuyo objetivo es adelantar los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar, entre otras, a las Entidades Promotoras de Salud (en adelante, EPS).

Que, en armonía con lo establecido en las normas anteriores, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, estableció que las decisiones administrativas la Superintendencia Nacional de Salud que desarrollan el eje de acciones y medidas especiales del numeral 5 del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007, son de ejecución inmediata y, en consecuencia, los recursos de reposición interpuestos en su contra se concederán en el efecto devolutivo.

Que, el numeral 7 del artículo 7 del Decreto 1080 de 2021, estableció como una de las funciones del Superintendente Nacional de Salud la de: *“ordenar la toma de posesión, los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar y otras medidas especiales a las entidades promotoras de salud, las entidades adaptadas, los prestadores de servicios de salud de cualquier naturaleza, y monopolios rentísticos cedidos al sector salud no asignados a otra Entidad, así como intervenir técnica y administrativamente a las secretarías de departamentales, distritales y municipales de salud o las entidades que hagan sus veces”.*

Que, el artículo 115 del Decreto Ley 663 de 1993, en concordancia con el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, señala que la toma de posesión tiene como fin establecer si la entidad debe ser objeto de liquidación, si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para los afiliados y sus acreedores.

Que, el artículo 293 del Decreto Ley 663 de 1993, establece que el proceso de liquidación forzosa administrativa tiene por finalidad: *“la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos”.*

Que, el párrafo el párrafo 1 del artículo 2 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 2 de la Ley 1105 de 2006, establece que: *“(...) el plazo para realizar la liquidación de la respectiva entidad, el cual será fijado teniendo en cuenta las características de la misma. Si la liquidación no concluye en dicho plazo, el Gobierno podrá prorrogar el plazo fijado por acto administrativo debidamente motivado”.*

Continuación de la resolución, *“Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS ‘S CONVIDA”*

Que, en atención al régimen jurídico referenciado, el Superintendente Nacional de Salud procede a presentar la relación de los siguientes:

II. ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución 2022320030005874-6 del 14 de septiembre de 2022, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS ‘S CONVIDA** (en adelante, EPS Convida), identificada con NIT 899.999.107- 9, por el término de dos (2) años, en su artículo quinto se designó como agente liquidador a **Héctor Julio Prieto Cely**, posesionado con acta OL-L-005-2022 del 15 de septiembre de 2022.

Que, mediante la Resolución 2024130000012631-6 del 13 de septiembre de 2024, corregida con la Resolución 2024130000012728-6 del 18 de septiembre de 2024, la medida se prorrogó por 6 meses, esto es, hasta el 14 de marzo de 2025, y se designó a **Mónica Ortega Martínez** como contralora, posesionada como consta en el acta OL-L002-2024 del 3 de octubre de 2024.

Que, mediante escrito radicado con el número 20259300400652602 del 5 de febrero de 2025, el liquidador presentó a esta Superintendencia una solicitud de prórroga de la toma de posesión para liquidar por el término de 6 meses, exponiendo que a la fecha el mismo presenta un 70.3% de ejecución ponderada del cronograma al corte 31 de diciembre de 2024 y como actividades pendientes por concluir relacionó las de:

- a) Notificación y ejecutoria de los recursos de reposición que resuelven las acreencias oportunas b) decisión sobre el reconocimiento del pasivo cierto no reclamado (pacinore).
- b) Determinación y pago de pasivo reconocido.
- c) Gestión de recursos para el pago de acreedores, depuración de cartera y pago pendiente con ADRES.
- d) Liquidación de contratos.
- e) Procesos jurídicos.
- f) Terminación de existencia legal, cumplimiento de obligaciones y reportes normativos (Resoluciones 784, 674, 205 de 2024 Adres - UGPP).

Que, a través del mismo radicado, el liquidador anexó un concepto emitido por la contralora designada en el que señaló: *“considero fundamental que todas las actividades estén consolidadas y se completen en el proceso liquidatorio, a su vez para garantizar la transparencia y precisión de la información y de los reportes, para lo cual requieren culminar los pasos pendientes antes de realizar el cierre definitivo de manera efectiva, y esto requerirían un mayor plazo de ejecución más allá del 14 de marzo de 2025”*.

III. DE LA PRÓRROGA DE LA TOMA DE POSESIÓN PARA LIQUIDAR LA EPS CONVIDA

Que, en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 11 del Decreto 1080 de 2021, el jefe de la Oficina de Liquidaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, realizada la evaluación del estado de avance del proceso liquidatorio, remitió

Continuación de la resolución, *“Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS’S CONVIDA”*

al Superintendente Nacional de Salud y a los miembros del Comité de Medidas Especiales concepto en el que informó que, en relación con la intervención forzosa administrativa para liquidar a la **EPS Convida** adicional a los criterios expuestos por el liquidador, se deben tener en cuenta las actividades propias de su ejercicio para la realización de activos, el cumplimiento de obligaciones con entidades administrativas y judiciales, la expedición de actos administrativos, la liquidación de contratos, el saneamiento contable, las necesarias para la terminación de la existencia legal y el pago del pasivo.

Que, el jefe de la Oficina de Liquidaciones de la Superintendencia Nacional de Salud recomendó al Superintendente Nacional de Salud prorrogar la medida de toma para liquidar la **EPS Convida** por un término de 4 meses.

Que, el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud en sesión del 11 de marzo de 2025 (según constan en Acta 3 del mismo día), una vez expuesto el concepto de la Oficina de Liquidaciones y luego de los análisis a que había lugar, particularmente evaluado el estado actual de avance del proceso de liquidación respecto de las actividades que faltan por desarrollar para culminarlo, recomendó al Superintendente Nacional de Salud prorrogar la medida intervención forzosa administrativa para liquidar la **EPS Convida** por el término de 4 meses con el fin de que se ejecuten las actividades pendientes para la terminación del proceso.

Que, en virtud de lo anterior, el Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación de los miembros del Comité de Medidas Especiales en sesión del 11 de marzo de 2025, para prorrogar la toma de posesión e intervención forzosa para liquidar la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS’S CONVIDA** en liquidación, identificada con NIT 899.999.107- 9, por el término de cuatro (4) meses, esto es, hasta el 14 de julio de 2025, teniendo en cuenta que se debe garantizar el cumplimiento de las distintas etapas del proceso liquidatorio.

Que, en mérito de lo expuesto el Superintendente Nacional de Salud,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS’S CONVIDA en liquidación**, identificada con NIT. 899.999.107- 9, ordenada mediante la Resolución 2022320030005874-6 del 14 de septiembre de 2022 y prorrogada con la Resolución 2024130000012631-6 del 13 de septiembre de 2024,³ por el término de 4 meses, esto es, hasta el 14 de julio de 2025, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR al liquidador doctor **Héctor Julio Prieto Cely** de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS’S CONVIDA en liquidación** que, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente los ajustes al plan de trabajo de la medida que incluya las actividades dirigidas a concluir el proceso y modifique el cronograma con el presupuesto de la liquidación actualizado con concepto favorable de la contralora de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 2599 de 2016.

PARÁGRAFO. En virtud de la presente prórroga el liquidador continúa con las facultades y deberes a su cargo, en este último caso, los relativos a la presentación

³ Corregida con la Resolución 2024130000012728-6 del 18 de septiembre de 2024.

Continuación de la resolución, *“Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS ‘S CONVIDA”*

de los informes y reportes correspondientes a la Superintendencia Nacional de Salud en los términos del artículo 27 de la Resolución 2599 de 2016, la Circular Única de esta entidad y el acto administrativo que ordenó la medida y lo designó.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR la contralora doctora **Mónica Ortega Martínez** que, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente los ajustes a su plan de trabajo que incluya las actividades dirigidas a concluir el proceso y modifique el cronograma con el presupuesto de la liquidación actualizado con concepto favorable de la contralora de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 2599 de 2016 y el capítulo III del título IX de la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud.

PARÁGRAFO. En virtud de la presente prórroga la contralora continúa con las facultades y deberes a su cargo, en este último caso, los relativos a la presentación de los informes y reportes correspondientes a la Superintendencia Nacional de Salud en los términos del artículo 27 de la Resolución 2599 de 2016, la Circular Única de esta entidad y el acto administrativo que la designó.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR POR MEDIO ELECTRÓNICO⁴ el contenido del presente acto administrativo al doctor **Héctor Julio Prieto Cely** en calidad de liquidador de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS’s CONVIDA en liquidación**, identificada con NIT 899.999.107- 9, en la cuenta de correo electrónico liquidacioneps@convidaenliquidacion.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, y el numeral 1 del artículo 67 de la misma ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si no pudiere practicarse la notificación electrónica, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, **ENVIAR CITACIÓN** al doctor **Héctor Julio Prieto Cely** para que comparezca a diligencia de **NOTIFICAR PERSONAL**, la cual deberá remitirse a la cuenta de correo electrónico liquidacioneps@convidaenliquidacion.com o a la dirección física Carrera 58 # 9 - 97, Puente Aranda, Bogotá D.C. Del envío de la citación se dejará constancia en el expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la diligencia de notificación personal la interesada o su apoderado debidamente legitimado deberá acudir a las instalaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, ubicada en la Carrera 68 A No. 24B 10, torre 3, piso 4 Edificio Plaza Claro en la ciudad de Bogotá D.C., de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm en jornada continua. En la constancia de notificación se deberá cumplir con lo señalado en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. Los descargos, recursos o cualquier otro documento en relación con la presente resolución deben remitirse al correo electrónico correointernosns@supersalud.gov.co. De la notificación personal se dejará constancia en el expediente.

PARÁGRAFO TERCERO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, **NOTIFÍQUESE POR AVISO** el presente acto administrativo, remitiendo copia integral del mismo a la cuenta de correo electrónico liquidacioneps@convidaenliquidacion.com o a la dirección física Carrera 58 # 9 - 97, Puente Aranda, Bogotá D.C. De la notificación se dejará constancia en el expediente.

⁴ Autorización notificación electrónica radicado 20229300403028952.

Continuación de la resolución, “Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS’S CONVIDA”

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR POR MEDIO ELECTRONICO⁵ el contenido del presente acto administrativo a la doctora **Mónica Ortega Martínez** en calidad de contralora designada para la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS’S CONVIDA en liquidación**, en la cuenta de correo electrónico monicaorma@yahoo.es y contralora@convidaenliquidacion.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, y el numeral 1 del artículo 67 de la misma ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si no pudiere practicarse la notificación electrónica, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, **ENVIAR CITACIÓN** a la doctora **Mónica Ortega Martínez** para que comparezca a diligencia de **NOTIFICAR PERSONAL**, la cual deberá remitirse a la cuenta de correo electrónico monicaorma@yahoo.es y contralora@convidaenliquidacion.com o a la dirección física: Anillo vial No. 21 - 360, Casa 74, Conjunto Residencial Quintas de Cañaveral en Floridablanca - Santander. Del envío de la citación se dejará constancia en el expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la diligencia de notificación personal la interesada o su apoderado debidamente legitimado deberá acudir a las instalaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, ubicada en la Carrera 68 A No. 24B 10, torre 3, piso 4 Edificio Plaza Claro en la ciudad de Bogotá D.C., de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm en jornada continua. En la constancia de notificación se deberá cumplir con lo señalado en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. Los descargos, recursos o cualquier otro documento en relación con la presente resolución deben remitirse al correo electrónico correointernosns@supersalud.gov.co. De la notificación personal se dejará constancia en el expediente.

PARÁGRAFO TERCERO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, **NOTIFÍQUESE AVISO** el presente acto administrativo, remitiendo copia integral del mismo a la cuenta de correo electrónico: monicaorma@yahoo.es y contralora@convidaenliquidacion.com o a la dirección física: Anillo vial No. 21 - 360, Casa 74, Conjunto Residencial Quintas de Cañaveral en Floridablanca - Santander. De la notificación se dejará constancia en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR el contenido de la presente resolución a: Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la carrera 8 No. 6C - 38 en Bogotá o a las direcciones electrónicas: notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co o atencioncliente@minhacienda.gov.co; al Ministerio de Salud y Protección Social en la Carrera 13 No. 32-76 piso 1 en Bogotá o la dirección electrónica notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co; a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES a la Avenida Calle 26 No. 69 - 76 Torre 1 Piso 17 Centro Empresarial Elemento en Bogotá o a las direcciones electrónicas: notificaciones.judiciales@adres.gov.co, correspondencia1@adres.gov.co o correspondencia2@adres.gov.co; a la Contraloría Departamental de Cundinamarca en la Calle 49 No. 13 - 33 de Bogotá o a las direcciones electrónicas radicacion@contraloria-cundinamarca.gov.co o notificacionesjudiciales@contraloria-cundinamarca.gov.co; a la Cuenta de Alto Costo en la dirección electrónica administrativa@cuentadealtocosto.org o en la dirección física Carrera 45 No.103-34 Oficina 802 en Bogotá y a la Gobernación de

⁵ Autorización notificación electrónica radicado 20249300404678662.

Continuación de la resolución, *“Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS ‘S CONVIDA”*

Cundinamarca en la direcciones electrónicas contactenos@cundinamarca.gov.co o notificaciones@cundinamarca.gov.co o en la dirección física calle 26 No 51-53 en Bogotá; a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP en la Calle 19 A # 72-57, locales B-127 y B-128 o a la dirección electrónica notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co, o a la dirección que para tal fin indique el Grupo de gestión de Comunicaciones y Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO SÉPTIMO Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, su interposición no suspenderá la ejecución de este acto administrativo, la cual será de cumplimiento inmediato, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, en concordancia con el artículo 335 del Decreto Ley 663 de 1993 y el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016. Dicho recurso podrá interponerse en el momento de la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ante el despacho del Superintendente Nacional de Salud el cual podrá ser remitido a la dirección habilitada para recibo de correspondencia: Carrera 68A N.º 248 - 10, Torre 3, piso 4 Edificio Plaza Claro, Bogotá D.C. (atención presencial de lunes a viernes 8:00 a.m. a 4:00 p.m.) o correo electrónico correointernosns@supersalud.gov.co de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de su expedición y será publicada en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá D.C., a los 14 días del mes 03 de 2025.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por: Helver Guiovanni Rubiano García

HELVER GUIOVANNI RUBIANO GARCÍA
Superintendente Nacional de Salud

Proyectó: Carlos Caicedo - Profesional especializado Oficina de Liquidaciones
Revisó: Juan Sebastián Emanuel Sierra Álvarez - Jefe Oficina de la Liquidaciones
Luis Eduardo Rondon Duarte - Profesional Especializado de la Dirección Jurídica
Kelly Andrea Pulido Guevara - Directora Jurídica
Erika Vanessa Barona García - Asesora del Despacho del Superintendente Nacional de Salud
Aprobó: Helver Guiovanni Rubiano García - Superintendente Nacional de Salud